

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	LUIS ALONSO CORRALES ASTUA		
Fecha/hora gestión	11/11/2024 10:31	Fecha/hora resolución	11/11/2024 13:41
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001908
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000026-0007100001	Nombre Institución	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
Descripción del procedimiento	COMPRA INSTITUCIONAL PARA ADQUIRIR TONER, TINTAS Y CONJUNTO SENSOR		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001740	18/10/2024 07:26	SERGIO TORRES CHINCHILLA	I S CORPORACION SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I. Que el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, la empresa I S PRODUCTOS DE OFICINA CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA presentó ante la Contraloría General de la República, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción No. 8002024000001740 en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor 2024LY-000026-0007100001 promovida por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA cuyo objeto contractual es la compra institucional para adquirir toner, tintas y conjunto sensor.

II. Que mediante auto No. 8052024000002026 del veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante. Dicha audiencia fue atendida en tiempo y forma por parte de la Administración, lo cual se encuentra incorporado al expediente de la objeción en el sistema digital unificado.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001740 - I S CORPORACION SOCIEDAD ANONIMA

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

La empresa objetante argumenta que, en lugar de exigir exclusivamente una certificación emitida por la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental (DIGECA), el Pliego de Condiciones debería admitir también una certificación proporcionada por el fabricante. Según el recurrente, el fabricante está en capacidad de verificar el cumplimiento de los requisitos ambientales del producto, específicamente en cuanto al uso de materiales sostenibles, provenientes de fuentes renovables, y al fomento de la economía circular. Cierra su argumento indicando que la finalidad de esta propuesta es flexibilizar los requisitos de validación ambiental, ampliando las opciones más allá de la certificación de DIGECA, lo que a su vez facilitaría una mayor participación de oferentes. **La Administración** manifiesta que, respecto al criterio ambiental, es viable modificar el Pliego de Condiciones para aceptar como válida una certificación emitida por el fabricante que acredite la sostenibilidad de los materiales empleados en sus productos y su origen en fuentes renovables. Asimismo, considera que las modificaciones propuestas por el objetante son procedentes y favorecen los intereses institucionales, contribuyendo al cumplimiento del fin público establecido y a una mejor satisfacción de las necesidades de la institución. (Ver argumentos de las partes con mayor detalle en el **Recurso 8002024000001740 - I S CORPORACION S.A.**, en el expediente de objeción en SICOP).

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

I. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II. SOBRE LA PRECLUSIÓN PROCESAL: El principio de preclusión procesal es un concepto jurídico aplicado en los procedimientos de contratación pública con el propósito de establecer límites temporales y sustantivos en las diferentes fases y subetapas de dicho proceso. En otras palabras, una vez que se ha tomado una decisión o se ha avanzado en una fase específica del procedimiento de contratación, no es jurídicamente apropiado retroceder a etapas previas ya superadas o impugnar los actos interlocutorios o finales que puedan ser objeto de recurso, si se ha agotado el plazo establecido por la normativa para hacerlo. A menos que exista una razón jurídica válida, como por ejemplo un vicio de nulidad absoluta y manifiesta en el procedimiento. Respecto de este tema, este órgano contralor indicó mediante la resolución R-DCA-00296-2023 del 23 de febrero de 2023, donde se indicó lo siguiente: "(...) resulta oportuno desarrollar lo correspondiente en cuanto a la preclusión procesal, como elemento importante para los efectos de lo que será analizado en la presente resolución (...) el ordinal 90 de la Ley General de Contratación Pública regula lo siguiente: "La preclusión procesal opera en todos los tipos de recursos que regula la presente ley e implica la extinción de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones o el acto final del procedimiento según corresponda, cuando ya se ha ejercido con anterioridad el respectivo recurso o se contó con la posibilidad de hacerlo. (...) Dicha figura jurídica pretende que todo procedimiento de contratación respete el principio de seguridad jurídica entre los participantes, con respecto a la tramitación de cada concurso, en cuanto a agotar las etapas del mismo en los plazos correspondientes, de forma que en el menor plazo posible se logre la satisfacción de la necesidad que se promueve con cada proceso de compra pública. (...) En cuanto al principio de preclusión, la doctrina señala: "Está representado por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados. La preclusión es la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal." (PACHECO, Máximo, *Introducción al Derecho, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1976, p. 263*) (...)" (El texto resaltado se suple). En conclusión la preclusión procesal es un precepto legal que impide retroceder o impugnar actos o decisiones previamente tomadas, si el acto recurrible -con las salvedades de ley- para los efectos ya se encuentra en firme. En tal sentido véase también la resolución R-DCA-01093-2023 del 14 de septiembre de 2023.

III. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA I S PRODUCTOS DE OFICINA CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA. Los argumentos de objeción de la empresa recurrente, así como los argumentos de respuesta de la Administración, se encuentran en el expediente electrónico de la licitación mayor No. 2024LY-000026-0007100001, que se encuentra alojado en el sistema digital unificado. Asimismo, en lo sucesivo toda referencia al pliego de condiciones se entenderá debe accederse de la siguiente manera: en SICOP, en [2. Información de Cartel], Número de procedimiento "2024LY-000026-0007100001 [Versión Actual]" Número de SICOP 20240836859 Secuencia 00 de fecha 10/10/2024; que lleva a la ventana "Ingreso del pliego de condiciones", ante lo cual, en adelante se referenciará como: "**ver pliego de condiciones en SICOP**". En relación al documento complementario al pliego de condiciones donde se encuentran los puntos objetados, se debe consultar el anterior direccionamiento, en [F. Documento del cartel], No. 6 Nombre del documento "*Pliego de condiciones_094 Institucional toner, tinta y sensores versión final 2*" Archivo adjunto denominado "*Pliego de condiciones_094 Institucional toner, tinta y sensores versión final 2.pdf (0.73 MB)*". **1) Sobre la manera de acreditar el cumplimiento del criterio ambiental del sistema de evaluación de las ofertas (punto 3.2.2.2 del pliego de condiciones).** En el pliego de condiciones, se establece como rubro de dentro del sistema de evaluación de las ofertas, esta disposición: "(...) 3.2.2.2 Criterio sustentable ambiental (puntaje 15%): / Presentar certificación emitida por la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental en Costa Rica, donde se indique se cuenta con sello o un etiquetado ambiental, y que el producto utiliza materiales sostenibles, provenientes de fuentes renovables, fomentando la economía circular y reduciendo el impacto ambiental. Este documento no debe tener más de 3 meses de emitido y debe indicar su vigencia. (...)" (**ver pliego de condiciones en SICOP**, el documento "*Pliego de condiciones_094 Institucional toner, tinta y sensores versión final 2.pdf*" página 23 de 34). **Criterio de la División:** Como aspecto de interés a la presente resolución resulta el establecer que se está en presencia de una segunda ronda de objeción en el presente procedimiento. En tal sentido, es necesario indicar que del tema expuesto en el recurso de objeción interpuesto, se observa que la cláusula 3.2.2.2 del pliego de condiciones que fue objetada, se mantuvo exactamente igual a la versión original, por lo que aplica lo dispuesto en la normativa aplicable en cuanto a la preclusión procesal, respecto de la cual, para mayor abundamiento, se remite a lo analizado en el considerando segundo de esta resolución. Por otro lado, la Administración ha manifestado que encuentra razonable lo propuesto por la objetante, lo que deriva en un allanamiento en cuanto al fondo de este tema corresponde. En consideración a la aceptación por parte de la Administración de lo solicitado por el recurrente, y fundamentado en el artículo 89 de la LGCP y el artículo 249 del RLGCP, se procede a declarar **parcialmente con lugar** a este punto del recurso interpuesto. Se presume que la Administración llevó a cabo una evaluación técnica para determinar la viabilidad de la modificación propuesta en el pliego de condiciones, siendo esta una responsabilidad exclusiva a su cargo. Finalmente, se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan y llevar a cabo la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. La referida modificación al pliego de condiciones se estima por parte de esta Contraloría General como una modificación de oficio, según lo dispuesto en el artículo 40, párrafo cuarto, de la LGCP, en concordancia con el artículo 93 del RLGCP. En consecuencia, la Administración deberá evaluar, en los términos de dicho artículo, si la modificación propuesta resulta esencial en relación con el objeto contractual, lo cual puede implicar la necesidad de ampliar -o no- el plazo para recibir ofertas y ajustar la fecha del acto de apertura. Por último, se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan y llevar a cabo la respectiva publicidad en los términos regulados para estas contrataciones, asegurando así la transparencia y el cumplimiento de los principios de libre competencia e igualdad de condiciones entre los oferentes.

Recurso 800202400001740 - I S CORPORACION SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

La empresa objetante solicita modificar el requisito de presentar tres cartas como evidencia de ventas previas de los bienes ofertados o similares. Propone que, en su lugar, se acepten copias de órdenes de pedido, facturas y/o contratos, acompañadas de una declaración jurada del representante legal que incluya información detallada sobre las ventas. Argumenta que esta documentación es igualmente válida y está disponible en el sistema SICOP, lo que facilita la verificación por parte de la Administración y simplifica el proceso al evitar trámites engorrosos para obtener las cartas. **La Administración** sostiene que este es un tema ya precluido, sin embargo cataloga la propuesta de la empresa objetante como razonable, pues considera que las declaraciones juradas, con detalles verificables en SICOP, pueden reemplazar las cartas de referencia para acreditar la experiencia de ventas, justificando que esta alternativa garantiza igualmente la capacidad de abastecimiento del proveedor y está dentro de su potestad discrecionalidad en lo que concierne a los requisitos que debe contener el pliego de condiciones. (Ver argumentos de las partes con mayor detalle en el **Recurso 800202400001740 - I S CORPORACION S.A.**, en el expediente de objeción en SICOP).

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)



2) Sobre los requisitos técnicos de admisibilidad (punto 3.1.2.2.6 del pliego de condiciones). Se tiene en el pliego de condiciones al respecto indica: "(...) 3 CAPITULO III / CONDICIONES TECNICAS / 3.1 REQUISITOS TÉCNICOS DE ADMISIBILIDAD (...) 3.1.2.2.6 El oferente deberá acreditar que, durante los últimos tres años, ha realizado tres ventas, de los bienes ofertados y/o bienes similares, según el detalle de cada línea y en relación con la información del siguiente cuadro:

<u>Líneas</u>	<u>Cantidad de bienes vendidos por venta/carta</u>
<u>1</u>	<u>1100</u>
<u>3, 4, 13, 14, 15, 16</u>	<u>150</u>
<u>2, 5 -12, 17-67</u>	<u>50</u>

Para lo anterior deberá aportar la cantidad de tres cartas, que como mínimo debe contener los siguientes datos: / a. Nombre, número de cédula de identidad y puesto del funcionario que firma, fecha, indicando número de teléfono y correo electrónico; así como el nombre y cédula de la empresa. / b. Descripción general de los bienes. / c. Monto de la venta. / d. Cantidad de bienes vendidos. / e. Indicar la fecha de venta del bien. / f. Indicar la fecha de satisfacción conforme del bien. / g. Marca o Modelo del bien adquirido. / h. Número de Contratación. (en caso que aplique) / i. Número de Orden de Compra. / j. Que los bienes fueron recibidos a entera satisfacción / O, en caso de que no pueda cumplir con el requerimiento anterior, el oferente deberá acreditar que, durante los últimos tres años, ha realizado tres ventas, de los bienes ofertados y/o bienes similares, según el detalle de cada línea y de conformidad con la información que se establece en el siguiente cuadro:

<u>Líneas</u>	<u>Monto de cada venta/carta</u>
<u>1</u>	<u>Igual o más de ¢ 20 000 000,00</u>
<u>3, 4, 13, 14, 15, 16, 45</u>	<u>Igual o más de ¢ 2 500 000,00</u>
<u>7, 9-12, 17-20, 25, 26, 34, 37, 49, 54, 60-63, 65-67</u>	<u>Igual o más de ¢ 1 300 000,00</u>
<u>2, 5, 6, 8, 21-24, 27-33, 35, 36, 38-44, 46-48, 50-59, 64</u>	<u>Igual o más de ¢ 300 000,00</u>

Para lo anterior deberá aportar la cantidad de tres cartas, que como mínimo debe contener los siguientes datos: / a. Nombre, número de cédula de identidad y puesto del funcionario que firma, fecha, indicando número de teléfono y correo electrónico; así como el nombre y cédula de la empresa. / b. Descripción general de los bienes. / c. Monto de la venta. / d. Cantidad de bienes vendidos. / e. Indicar la fecha de venta del bien. / f. Indicar la fecha de satisfacción conforme del bien. / g. Marca o Modelo del bien adquirido. / h. Número de Contratación. (en caso que aplique) / i. Número de Orden de Compra. / j. Que los bienes fueron recibidos a entera satisfacción / Se modifica lo subrayado del punto No. 3.1.2.2.6 de conformidad con lo ordenado en la resolución No. R-DCP-SICOP-01512-2024 de fecha de notificación 01/10/2024 emitida por la Contraloría General de la República, oficio No. MSP-DM-DVUE-DPF-UA-1166-10-2024 de fecha 03 de octubre de 2024 suscritos por Georgina Vargas López, Jefe Unidad Administrativa y el Sgto Elías González Muñoz, Encargado de la Sección Tecnología, oficio No. MSP-DM-DVA-DGAF-DTI-DST-748-2024 de fecha 03 de octubre de 2024 suscrito por el Ing. Juan Francisco Campos Araya, Jefe Departamento de Soporte Técnico, encargado del área técnica y oficio No. MSP-DM-DVUE-DPF-UA-1177-10-2024 de fecha 07 de octubre de 2024 suscrito por Comisionado Adrián Salazar Cascante, Director del Servicio de Seguridad Fronteriza (Toda la documentación se encuentra incorporada en el expediente electrónico de la licitación así como los correos electrónicos producto de las diligencias realizadas con el Área técnica y Programa presupuestario). (...)” (el texto subrayado proviene del original; ver pliego de condiciones en SICOP, el documento “Pliego de condiciones_094 Institucional toner, tinta y sensores version final 2.pdf” página 21 de 34). **Criterio de la División:** En el apartado anterior se indicó -y se reitera en el presente- que al estar ante una segunda ronda de objeción, se hace necesario revisar la cláusula en cuestión de frente a la versión previa a la modificación del pliego de condiciones. En tal sentido, la diferencia entre la versión original y la versión actual de la cláusula 3.1.2.2.6 es que, originalmente, se exigía al oferente acreditar al menos tres ventas, durante los últimos tres años, de los bienes ofertados y/o similares, cada una por un monto igual o superior a quince millones de colones, sin detallar líneas específicas o cantidades de bienes. La versión actual exige que el oferente demuestre tres ventas de los bienes ofertados y/o de bienes similares; no obstante, respecto del volumen de ventas (monto facturado), ahora se especifican cantidades mínimas de unidades vendidas en cada transacción según la línea de producto, tal como se detalla en un cuadro previamente transcrito. En caso de que el oferente no pueda cumplir con estas cantidades mínimas, se le permite como alternativa acreditar tres ventas que cumplan con montos mínimos específicos para cada línea de producto, los cuales están también detallados en un cuadro distinto. Ambas alternativas deben acreditarse mediante al menos tres cartas emitidas por los receptores de los bienes y/o servicios objeto de la contratación. Esta modificación proporciona flexibilidad al adaptar los requisitos de experiencia previa a las particularidades de cada línea de producto, y, además, se observa que está en consonancia con lo establecido en la resolución R-DCP-SICOP-01512-2024 del 01 de octubre de 2024 (ver módulo de objeciones ante la CGR en SICOP). El recurso de objeción en cuestión se refiere a la forma de acreditar la experiencia mediante la presentación de tres cartas emitidas por clientes de los posibles oferentes, y considerando que este requisito se mantiene inalterado de la versión original a la actual, nuevamente, al igual que en el apartado anterior, aplica el **principio de preclusión** en contratación pública. Este principio -como se mencionó previamente- se desarrolló en detalle en el considerando segundo de esta resolución, al cual respetuosamente se remite. En circunstancias normales, el efecto jurídico de lo anterior implicaría el rechazo de plano por preclusión, conforme a la normativa vigente. No obstante, en el presente caso, debido al allanamiento de la Administración y con fundamento en lo establecido en los artículos 89 de la LGCP y 249 del RLGCP, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción en cuanto a este alcance. Este órgano contralor entiende que la modificación de dicho requisito se gestionaría por parte el Ministerio de Seguridad Pública como una modificación de oficio, de acuerdo con los términos del artículo 40, párrafo cuarto, de la LGCP, en concordancia con el artículo 93 del RLGCP. En tal caso, la Administración debe valorar, en los términos de dicho artículo, si la modificación es esencial en relación con el objeto contractual, de manera que corresponda evaluar la necesidad de ampliar -o no- el plazo para recibir ofertas y la fecha del acto de apertura. **Consideración de oficio:** Esta instancia, en su condición de jerarca impropio, no omite pronunciarse de manera oficiosa respecto a la acreditación de experiencia mediante declaración jurada, en el sentido de que, si bien este instrumento puede hacer referencia a información verificable en el sistema digital unificado, cuando se trata de la experiencia en el ámbito de la contratación pública, y más aún al considerarse como una cláusula de admisibilidad de las ofertas, es fundamental que dicha experiencia sea considerada como positiva. De tal manera, para garantizar una adecuada verificación en los términos expuestos, se instruye a la Administración a analizar si la incorporación de la declaración jurada cumple en el fondo para acreditar la experiencia positiva.

6. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/11/2024 13:34	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	LUIS ALONSO CORRALES ASTUA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/11/2024 13:41	Vigencia certificado	10/03/2022 14:54 - 09/03/2026 14:54
DN Certificado	CN=LUIS ALONSO CORRALES ASTUA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=LUIS ALONSO, SURNAME=CORRALES ASTUA, SERIALNUMBER=CPF-01-0999-0010		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	14/11/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01792-2024	Fecha notificación	11/11/2024 13:41